

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 3097
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: LUZ MERY PÉREZ MONTENEGRO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00647-00.

**TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)**

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora LUZ MERY PÉREZ MONTENEGRO, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagaré No. TC_29107284, suscrito el día 25 de octubre de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora **LUZ MERY PÉREZ MONTENEGRO** a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de **\$6.420.213.00** M/cte., por concepto capital incorporado en el pagaré No. TC_29107284, suscrito el día 25 de octubre de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 02 de junio del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5)

días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con la C. de C. No. 1.088.251.495 y T. P. No. 178.921 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR